



Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2019-GM/MDPP

Puente Piedra, 18 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente N° 03549-2019, presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra - "SOMUPP" sobre Conformación de la Comisión Negociadora conforme al Pliego de Reclamos para el año 2020, el Informe N° 038-2019-GGTH/MDPP de la Gerencia de Gestión del Talento Humano y el Informe Legal N° 184-2019-GLySG/MDPP de fecha 17 de junio del 2019, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, estipula que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme al artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático" y, garantiza la libertad sindical 1.1) Fomenta la negociación colectiva y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales, la Convención colectiva tiene fuerzas vinculante en el ámbito de lo concertado, 2.2). Regula el derecho de Huelga para que se ejerza en armonía con el interés social.

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 05 de julio del 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio del 2014; por lo que a la fecha dichas disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de la entidad; siendo así, las entidades públicas deben actuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen, por el cual el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley de Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-TR según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 de la ley N° 30057;

Que, la Ley del Servicio Civil, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, pretende unificar y estandarizar el contenido y alcance de la negociación colectiva aplicable a los servidores del estado, es por ello, que la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Servicio Civil establece, que a partir de su publicación, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728; su capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos, debiendo señalar que en dicho Capítulo, se regulan de manera general los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga de los servidores del Estado;





Que, según la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril del 2016 - Caso de la Ley del Servicio Civil, que declaró Inconstitucional el segundo párrafo del Artículo 68° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y dejó subsistente el siguiente contenido: "El convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Servicio Civil, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen";

Que, conforme el Artículo 71° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, en el caso de servidores civiles, la comisión negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorpora un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;

Que, mediante el Expediente N° 03549-2019, los representantes del Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra - SOMUPP presentaron su Pliego de Reclamos para el año 2020 y solicitaron que se conforme la comisión negociadora a fin de tratar el pliego de reclamos;

Que, mediante Informe N° 038-2019-GGTH/MDPP, de fecha 21 de mayo del 2019, la Gerencia de Gestión del Talento Humano solicita se emita el acto administrativo Conformando la Comisión Negociadora encargada de atender el Pliego de Reclamos 2020 formulado por el Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra - SOMUPP;

Que la Gerencia Legal y Secretaría General, a través del Informe N° 184-2019-GLySG/MDPP, de fecha 17 de junio del 2019, opina que se proceda con la Conformación de la Comisión Negociadora encargada de atender el Pliego de Reclamos 2020 formulado por el Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra - SOMUPP;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, con el visto bueno de la Gerencia Legal y Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N°139-2019-MDPP de fecha 15 de marzo del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a los miembros titulares que actuarán en representación de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, conforme al siguiente detalle:

En representación de la Municipalidad:

Gerente de Gestión del Talento Humano - Presidente.
Gerente de Administración y Finanzas - Miembro.
Gerente de Planeamiento y Presupuesto - Miembro.
Gerente Legal y Secretaría General - Miembro.
Gerente de Gestión Ambiental - Miembro





Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Gerencia Municipal

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSTITUIR la Comisión Negociadora que se avoque a la solución del Pliego de Reclamos para el año 2020 formulados por el Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra - SOMUPP, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia, conformándose de la siguiente manera:

En representación de la Municipalidad:

Gerente de Gestión del Talento Humano - Presidente.
Gerente de Administración y Finanzas - Miembro.
Gerente de Planeamiento y Presupuesto - Miembro.
Gerente Legal y Secretaría General - Miembro.
Gerente de Gestión Ambiental - Miembro

En representación del SOMUPP:

Carlos Crispin Urvin - Secretario General.
Claudia Edelborja Tafur Muñoz - Secretaria de Defensa.
Luis Santiago Taipe Juárez - Secretario de Organización.
Luis Edgar Matheus Fernández - Integrante de la Comisión.
Ana Lima Ccahuana - Integrante de la Comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión del Talento Humano la notificación de la presente resolución a los miembros de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL